

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y

Contrataciones Públicas

Dirección General de Denuncias e Investigaciones

Dirección General Adjunta de Investigaciones "B"

000882

Dirección de Investigaciones "E"

Exp. Admvo. Núm.: DGDI/031/2015

México, Distrito Federal, a doce de agosto de dos mil quince.-----

VISTO para resolver el expediente administrativo de investigación **DGDI/031/2015**, iniciado con motivo de la petición formulada por el Titular de la Unidad de Auditoría Gubernamental de la Subsecretaría de Control y Auditoría de la Gestión Pública de esta Secretaría de Estado, mediante el oficio UAG/210/259/2015 de fecha tres de junio del año en curso, con el objeto de investigar si los servidores públicos o ex servidores públicos adscritos al **Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C.**, que se mencionan en el referido oficio, guardan alguna relación con la empresa Eolo Plus, S.A. de C.V., y en su caso, determinar un posible conflicto de intereses; se procede a emitir el presente acuerdo al tenor de los siguientes: -----

RESULTANDOS

I.- El cuatro de junio del año dos mil quince, se recibió el oficio número UAG/210/259/2015 de fecha tres de junio del presente año, suscrito por el Lic. Luis Adrián Pascacio Martínez, Titular de la Unidad de Auditoría Gubernamental de la Subsecretaría de Control y Auditoría de la Gestión Pública de esta Secretaría de Estado, por medio del cual, en el marco de los trabajos realizados en la Auditoría 005/15, solicitó se realizaran las acciones que correspondan con el objeto de investigar si los servidores públicos o ex servidores públicos adscritos al Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C., que se mencionan en el referido oficio, guardan alguna relación con la empresa Eolo Plus, S.A. de C.V., con el objeto de reunir elementos que permitan determinar, en su caso, un posible conflicto de intereses. --

II.- El nueve de junio de dos mil quince, la suscrita Directora de Investigaciones "E", ordenó el inicio de la presente investigación, registrándola bajo el número de expediente **DGDI/031/2015**, y ordenando la práctica de todas y cada una de las diligencias necesarias a efecto de recabar los elementos necesarios para determinar la existencia de alguna relación con la empresa Eolo Plus, S.A. de C.V., por lo que mediante oficio DGDI/DGAIB/DIE/310/245/2015 de fecha nueve de junio de dos mil quince, se notificó a la autoridad peticionaria, la radicación e inicio del presente expediente de investigación, en el cual además, se requirió copia certificada

Exp. Admvo. Núm.: DGGI/031/2015

de las documentales que a esa fecha se hubieran recabado en la Auditoría 005/2015 practicada al Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C., siendo atendido dicho requerimiento mediante el oficio número UAG/210/280/2015 recibido el diecinueve de junio del año en curso.-----

III.- En este tenor, se requirió mediante oficio DGGI/DGAIB/DIE/310/247/2015 de fecha diez de junio del año en curso, al Director de Recursos Humanos, Materiales y Servicios del Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C., copias certificadas de los expedientes personales de los servidores públicos: Ruth Velia Larios Valderrama, Lucia Guadalupe Mondragón Jiménez, Emeterio Barrientos Romero, Thelma Deyanira Rueda Llanes y Salvador Leal González. El requerimiento, fue atendido mediante el oficio número DRHMyS/107/2015, exhibido mediante diligencia del dieciséis de junio de dos mil quince, en la que compareció la C. Guadalupe Marín Fabela, quien se identificó como Subdirectora de Administración de Personal del Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C., con la finalidad de atender el requerimiento contenido en el oficio número DGGI/DGAIB/DIE/310/247/2015, presentando cinco expedientes personales originales y en fotocopia para su cotejo, de los citados servidores públicos Ruth Velia Larios Valderrama, Lucia Guadalupe Mondragón Jiménez, Emeterio Barrientos Romero, Thelma Deyanira Rueda Llanes y Salvador Leal González.-----

IV.- Mediante oficio número DGGI/310/055/2015 de fecha veintidós de junio del año en curso, se requirió al Titular de la Unidad de Política en Contrataciones Públicas de esta Secretaría de Estado, se informara si en el sistema COMPRANET aparecían registradas adquisiciones con la empresa EOLO PLUS, S.A. DE C.V. por parte del Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C., remitiendo en su caso, copia certificada de los fallos correspondientes incluyendo el soporte documental de los datos registrados de la mencionada empresa. El requerimiento quedó atendido mediante el oficio UPCP/308/DGACE/0049/2015.-----

V.- De igual forma, mediante oficio número DGGI/310/057/2015 de fecha veintidós de junio del año en curso, se requirió al Director General de Responsabilidades y Situación



Exp. Admvo. Núm.: DGD/031/2015

Patrimonial de esta Secretaría de Estado, copias certificadas de las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos Ruth Velia Larios Valderrama, Lucia Guadalupe Mondragón Jiménez, Emeterio Barrientos Romero, Thelma Deyanira Rueda Llanes y Salvador Leal González, siendo atendido dicho requerimiento mediante el oficio DG/311/847/2015. -----

VI.- Con fecha veintitrés de junio del año en curso, se hizo constar que se llevó a cabo una búsqueda en el libro de gobierno, correspondientes a los expedientes 2014 y 2015 que lleva la Dirección General de Denuncias e Investigaciones, a efecto de hacer constar el registro de diverso expediente número DGD/035/2015 a cargo de la Dirección de Investigaciones "D" el cual corresponde a la investigación de un posible conflicto de intereses con la empresa Eolo Plus, S.A. de C.V., por lo que mediante oficio número DGD/DGAIB/DIE/310/272/2015, se requirió al mencionado Director de Investigaciones, verificara si en las actuaciones del expediente de mérito, obraba el original o copia certificada del Acta Constitutiva y poderes notariales de la empresa en comento, debiendo remitir copia certificada en su caso. Dicho requerimiento, fue atendido mediante el oficio número DGD/DGAIB/DID/310/457/2015, con el que se remitieron copias certificadas de sendos testimonios notariales. -----

VII.- Con fecha quince de julio de dos mil quince, en las oficinas que ocupa la Dirección de Recursos Humanos, Materiales y Servicios del Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C. se llevaron a cabo cinco diligencias de investigación a cargo de los servidores públicos involucrados en la presente investigación, en la que se recabaron sus declaraciones en torno a su participación en el procedimiento de contratación objeto del presente expediente así como su declaración respectiva en la existencia de posible conflicto de intereses con la empresa adjudicada en dicho procedimiento. -----

VIII.- Mediante oficio DGD/DGAI"B"/310/296/2015 fechado el veintiuno de julio del año en curso, el Director General Adjunto de Investigaciones "B", remitió a esta autoridad copia certificada del diverso DGCSCP/312/506/2015 de fecha catorce de julio del año en curso, por medio del cual el Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones

Exp. Admvo. Núm.: DGD/031/2015

Públicas de esta Secretaría de Estado, informó al Titular de la Dirección General de Denuncias e Investigaciones, que no se encontró información alguna relacionada con los contratos referidos en el oficio DGD/310/149/2015 de fecha diez de julio en curso, en el que se solicitó se precisara la existencia de inconformidades presentadas en contra de diversos procedimientos de adquisición, entre los que se encuentran los pedidos tramitados por el Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C. y que son los de interés en la presente investigación. -----

IX.- Mediante acuerdo del siete de agosto del año en curso, se ordenó realizar consulta en la página electrónica de la Presidencia de la República a efecto de obtener y glosar al presente expediente de investigación impresión del comunicado de fecha tres de febrero del año en curso, por medio del cual el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, anunció un conjunto de acciones ejecutivas para prevenir la corrupción y los conflictos de intereses. Asimismo, mediante acuerdo de esa misma fecha se ordenó realizar una consulta en internet a efecto de obtener impresión de la nota periodística del treinta de noviembre del dos mil catorce, del medio informativo "24 horas" correspondiente a la petición planteada por la Senadora del Partido Acción Nacional, Laura Angélica Rojas, a efecto de que la Secretaría de la Función Pública, realizara investigaciones respecto a la legalidad de las contrataciones realizadas por el Gobierno Federal con la empresa Grupo Higa, especificando entre otras empresas, a la que forma parte de la presente investigación. - - -

X.- Mediante acuerdo del siete de agosto del año en curso, se ordenó integrar a los autos, dada la relación que se tiene con la presente investigación, copia certificada del informe rendido por el Director General Adjunto de Contrataciones Electrónicas de la Unidad de Política de Contrataciones Públicas, el cual contiene información contenida en el sistema CompraNet al 20 de enero de 2015, mismo que fue remitido a esta autoridad mediante oficio número DGD/DI"C"/050/2015 de fecha siete de agosto del año en curso, suscrito por el Director de Investigaciones "C" de la Dirección General Adjunta de Investigaciones "A" de esta Dirección General de Denuncias e Investigaciones. -----

Exp. Admvo. Núm.: DGGI/031/2015

Al estimarse que no existen diligencias pendientes de realizar en la presente indagatoria, esta Dirección de Investigaciones "E" procede a emitir el presente Acuerdo, de conformidad con los siguientes:-----

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Esta Dirección de Investigaciones "E" es competente para practicar las investigaciones tendientes a determinar conductas presuntamente irregulares cometidas por servidores públicos que puedan constituir posible incumplimiento de sus obligaciones administrativas, así como para dictar los acuerdos correspondientes en dichos procedimientos de investigación, incluidos los de archivo por falta de elementos y de remisión de los expedientes por presunta responsabilidad a la autoridad competente; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 108, 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción I, 14, 16, 26, 37, fracción XVII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, vigente al 2 de enero de 2013, en relación con el Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la citada Ley, publicado en el Diario Oficial de la Federación en esa misma fecha; 1, 2, 3, fracción III, 7, 8, 10 y 20 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 1, 2, fracción X, 3, inciso A), fracción XXI.2.2., 50 BIS 2, fracciones I, III, IV y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el tres de agosto de dos mil once. -----

SEGUNDO.- Mediante oficio UAG/210/259/2015 de fecha tres de julio del año en curso, el Lic. Luis Adrián Pascacio Martínez, Titular de la Unidad de Auditoría Gubernamental de la Subsecretaría de Control y Auditoría de la Gestión Pública de esta Secretaría de Estado, solicitó, en términos de lo dispuesto por el artículo 26 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y con motivo de los trabajos que esa Unidad realiza en la Auditoría 005/15 a Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C., que la Dirección General de Denuncias e Investigaciones, en el ámbito de las atribuciones, realizara las acciones correspondientes, en coordinación con esa Unidad, para investigar si se tiene alguna relación

Exp. Admvo. Núm.: DGDI/031/2015

con la empresa Eolo Plus, S.A. de C.V. por parte de los servidores públicos o ex servidores públicos: 1.- Ruth Velia Larios Valderrama, Especialista de Adquisiciones. 2.- Lucia Guadalupe Mondragón Jiménez, Consultor A de Normatividad y Operación de Adquisiciones. 3.- Lic. Emeterio Barrientos Romero, Gerente de Adquisición de Bienes Muebles y Servicios. 4.- Thelma Deyanira Rueda Llanes, Especialista de Adquisiciones. 5.- Salvador Leal González, Coordinador Administrativo de la Dirección General. Lo anterior, con el objeto de reunir elementos que permitan determinar, en su caso un posible conflicto de intereses. -----

En base a lo solicitado, por cuestión de método, esta autoridad se pronunciará primeramente si con base en el cúmulo de evidencias obtenidas en la presente investigación, se advierte relación alguna por parte de los mencionados servidores públicos con la empresa Eolo Plus, S.A. de C.V. y posteriormente, establecer la existencia de un posible conflicto de interés. - - -

En efecto, el cúmulo de elementos obtenidos en la presente investigación, permiten establecer lo siguiente: -----

1.- Que el Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C., solicitó el servicio de transportación aérea ejecutiva a la empresa Eolo Plus, S.A. de C.V., mediante los pedidos números 20130273 y 20140018, y por tanto, existe nexo de causalidad entre ambos entes. Ello es así, acorde a lo informado mediante el oficio UPCCP/308/DGACE/0049/2015, de fecha treinta de junio de dos mil quince, por el Lic. Alejandro Bonilla Muñoz, Director General Adjunto de Contrataciones Electrónicas de la Unidad de Políticas de Contrataciones Públicas de esta Secretaría de Estado, en el que se precisó en la parte conducente lo siguiente: -----

"[...] una vez revisada la información contenida en CompraNet al día 25 de junio de 2015 a las 11:00 horas, a continuación se muestra el listado de los procedimientos en los que se reportaron, por parte de BANCOMEXT, contratos con la empresa EOLO PLUS, S.A. de C.V., así como de la documentación que dicha dependencia incorporó al sistema como expediente para cada contratación.

Exp. Admvo. Núm.: DGD/031/2015

Se anexa al presente copia certificada del contenido de los documentos antes citados, así como de la información y documentación que la empresa en cuestión ha incorporado en el formulario de registro a CompraNet.

No.	Número de procedimiento	Descripción del contrato En el sistema	Anexos del expediente
1	AA-006G0N001-N110-2014	Servicios de transportación aérea ejecutiva	Sin anexos
2	SA-006G0N001-N203-2013	Servicios de transportación aérea ejecutiva para BANCOMEXT	Nombre del archivo: 20114 EOLO.pdf Descripción: REPORTE DE CONTRATACIÓN EN COMPRANET Fecha de carga: 19/06/2015 06:06:01 PM Nombre del archivo: 20130273 COM.pdf Descripción: REPORTE DE CONTRATACIÓN EN COMPRANET Fecha de carga: 19/06/2015 06:04:36 PM
3	SA-006G0N001-N203-2013	Servicios de transportación aérea ejecutiva para BANCOMEXT	Nombre del archivo: 20114 EOLO.pdf Descripción: REPORTE DE CONTRATACIÓN EN COMPRANET

Exp. Admvo. Núm.: DGDI/031/2015

			Fecha de carga: 19/06/2015 06:06:01 PM Nombre del archivo: 20130273 COM.pdf Descripción: REPORTE DE CONTRATACIÓN EN COMPRANET Fecha de carga: 19/06/2015 06:04:36 PM
--	--	--	--

[...] (sic).

En el informe en cita, se precisó un apartado que contiene datos relevantes del contrato, siendo estos: -----

INFORMACIÓN DEL EXPEDIENTE

Código del Expediente	Descripción del Expediente	Referencia del Expediente /No. Control Interno
803577	SERVICIOS DE TRANSPORTACIÓN ÁEREA EJECUTIVA PARA BANCOMEXT	20130273

Datos relevantes

Empresa Operador UC	División	Responsable del Contrato
BANCOMEXT- Gerencia de Adquisiciones	División	Ruth Velia Larios Valderrama

Exp. Admvo. Núm.: DGDI/031/2015

de Bienes		
Muebles y		
Servicios		

[...]

Fecha de inicio del contrato	Fecha de fin del contrato	Estado
01/09/2013 12:00 AM	31/12/2016 11:59 PM	Terminado

Importe total sin IVA	Moneda
2,590,000	MXN

[...]

INFORMACIÓN DEL EXPEDIENTE

Código del Expediente	Descripción del Expediente	Referencia del Expediente /No. Control Interno
803577	SERVICIOS DE TRANSPORTACIÓN ÁEREA EJECUTIVA PARA BANCOMEXT	20130273

Datos relevantes

Empresa Operador UC	División	Responsable del Contrato
BANCOMEXT- Gerencia de Adquisiciones de	División	Ruth Velia Larios Valderrama

Exp. Admvo. Núm.: DGDI/031/2015

Bienes Muebles y Servicios		
-------------------------------	--	--

[...]

Fecha de inicio del contrato	Fecha de fin del contrato	Estado
01/09/2013 12:00 AM	31/12/2016 11:59 PM	Terminado

Importe total sin IVA	Moneda
1,460,000	MXN

[...] (sic).

(Lo resaltado es propio de la autoridad).

En la especie, es motivo de análisis el procedimiento de contratación consolidado de los servicios de transportación aérea ejecutiva en el que resultó ganadora la empresa Eolo Plus, S.A. de C.V., en particular, la participación de los servidores públicos, en la tramitación de los pedidos 20130273 y 20140018. A decir, se observa la requisición de compras y/o servicios de fecha diez de octubre de dos mil trece, con número de control presupuestal GC-206, documento con el que se requirieron los señalados servicios para los servidores públicos del Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C. y los integrantes de su Consejo Directivo, para diversos ejercicios fiscales, por un monto de \$1,460,000.00 (Un millón cuatrocientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.) para el ejercicio 2013, \$2,590,000.00 (Dos millones quinientos noventa mil pesos 00/100 M.N.) para el ejercicio 2014, \$2,680,000.00 (Dos millones seiscientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.) para el ejercicio 2015 y \$2,770,00.00 (Dos millones setecientos setenta mil pesos 00/100 M.N.) para el ejercicio 2016. Es importante acotar que la requisición antes descrita se encuentra suscrita por el servidor público **SALVADOR LEAL GONZÁLEZ**, Coordinador Administrativo de la Dirección General de la citada institución bancaria. -----

Para efectos de la contratación de los servicios aéreos requeridos por el citado Coordinador Administrativo, debe decirse que el Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C., se sumó al proyecto de contratación consolidada del servicio de Transportación Aérea Ejecutiva promovida por Nacional Financiera, S.N.C., para los servidores públicos de la Entidades participantes, así como para los miembros de sus respectivos Consejos Directivos, tal y como observa de la aceptación emitida mediante oficio con referencia #SABMS/77/2013 de fecha catorce de abril de dos mil trece, suscrito por el Director General Adjunto de Administración y Finanzas de la referida institución bancaria. -----

Por tanto, con fecha veintiocho de mayo de dos mil trece, se emitió la respectiva autorización del Director General de BANCOMEXT para celebrar un contrato plurianual en términos de lo establecido en los artículos 50 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 148 de su Reglamento, por un monto total de \$9,500,000.00 (Nueve millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.) que abarca los ejercicios 2013, 2014, 2015 y 2016, con un desglose de gasto por cada ejercicio correspondiente a los montos supracitados. La autorización en cuestión, se encuentra suscrita, entre otros servidores públicos, por el C. **EMETERIO BARRIENTOS ROMERO**, Gerente de Adquisiciones de Bienes Muebles y Servicios. -----

Ahora bien, considerando que la contratación de los servicios de transportación aérea se llevó a cabo mediante una compra de tipo consolidada en términos de los artículos 50 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 148 de su Reglamento, el procedimiento de contratación corrió a cargo de Nacional Financiera, S.N.C., como entidad promovente. En ese sentido, con fecha veintitrés de agosto de dos mil trece, dicha entidad llevó a cabo un procedimiento de adjudicación directa, posterior al proceso de Licitación Pública Nacional Mixta, cuyo folio Compranet correspondió al número LA-006HIU001-06780001-006-2013, acta en la que se observa la apertura de dos sobres presentados en forma presencial por las empresas Aerolíneas Ejecutivas, S.A. de C.V. y Eolo Plus, S.A. de C.V., ello derivado de la invitación para participar en dicha adjudicación directa. En el citado acto se llevó a cabo el análisis comparativo de proposiciones económicas, presentadas por

Exp. Admvo. Núm.: DGD/031/2015

las empresas participantes, siendo la propuesta que interesa en la especie, la propuesta suscrita por la C. **COHINTA BERENICE RODRÍGUEZ OLIVARES**, representante legal de la empresa EOLO PLUS, S.A. DE C.V. -----

Así las cosas, se determinó celebrar contrato con la empresa Eolo Plus, S.A. de C.V. a la que se declaró ganadora conforme al dictamen respectivo. Lo anterior por así observarse del acta antes descrita, misma que obra en copia certificada en los presentes autos, y que se encuentra suscrita, entre otras personas, por los que en la presente investigación interesa, es decir: **MARÍA DEL CARMEN COLÍN MARTÍNEZ**, en representación de EOLO PLUS, S.A. DE C.V. y los CC. **EMETERIO BARRIENTOS ROMERO**, Subdirector de Adquisición de Bienes Muebles y Servicios y **LUCÍA G. MONDRAGÓN JIMÉNEZ**, Consultor A de Normatividad y Operación de Adquisiciones.-----

Concluido que fue el proceso de Contratación del Servicio de Transportación Aérea Ejecutiva llevado a cabo en forma consolidada por Nacional Financiera, S.N.C. para dicha entidad financiera y para el Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C., Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.D. y Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C., en el cual resultó ganadora la empresa Eolo plus, S.A. de C.V., se tiene en el caso que nos ocupa, que el Banco Nacional de Comercio Exterior, celebró de manera específica los pedidos 20130273 y 20140018 con vigencia del primero de septiembre al treinta de agosto de dos mil trece y del primero de septiembre de dos mil trece al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, respectivamente, por un monto total de \$188,518.26 (Ciento ochenta y ocho mil quinientos dieciocho pesos 26/100 M.N.) y \$372,027.31 (Trescientos setenta y dos mil veintisiete pesos 31/100 M.N.) cada uno, visibles a fojas 376 y 393 del tomo I. -----

Por lo que respecta a la ejecución de los pedidos en cuestión, se tiene que las solicitudes de pago a proveedores con motivo del servicio que nos ocupa, se efectuó con fechas nueve de enero, trece de febrero, tres de marzo, veintisiete de junio y diez de julio de dos mil catorce, por parte del C. **SALVADOR LEAL GONZÁLEZ**, Coordinador Administrativo de la Dirección General de BANCOMEXT. -----

Exp. Admvo. Núm.: DGDI/031/2015

Lo expuesto, permite advertir, que los servidores públicos que tuvieron participación en la tramitación del servicio de transporte aérea con la empresa EOLO PLUS, S.A. DE C.V. por parte del BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, S.N.C., mediante los pedidos 20130273 y 20140018, fueron los CC. **EMETERIO BARRIENTOS ROMERO**, Subdirector de Adquisición de Bienes Muebles y Servicios, y Gerente de Adquisiciones de Bienes Muebles y Servicios en la época en que incurrieron los hechos investigados, **SALVADOR LEAL GONZÁLEZ**, Coordinador Administrativo de la Dirección General y **LUCÍA G. MONDRAGÓN JIMÉNEZ**, Consultor A de Normatividad y Operación de Adquisiciones, **RUTH VELIA LARIOS VALDERRAMA**, Especialista de Adquisiciones, como responsable de los contratos celebrados con la empresa EOLO PLUS, S.A. DE C.V. y **THELMA DEYANIRA RUEDA LLANES**, Especialista de Normatividad y Operación de Adquisiciones de la Subdirección de Adquisiciones, quien manifestó en diligencia de investigación del quince de julio del dos mil quince, haber elaborado el adendum para formalizar las erogaciones para el 2014 con relación al procedimiento de contratación que nos ocupa. -----

2.- Que con base en el informe rendido mediante el oficio UPCCP/308/DGACE/0049/2015, de fecha treinta de junio de dos mil quince, por el Lic. Alejandro Bonilla Muñoz, Director General Adjunto de Contrataciones Electrónicas de la Unidad de Políticas de Contrataciones Públicas de esta Secretaría de Estado, se observan los siguientes datos de la empresa EOLO PLUS, S.A. DE C.V. -----

<i>Expediente de la Empresa: EOLO PLUS SA DE CV</i>	
<i>Datos de la empresa</i>	
<i>Nombre, denominación o razón social</i>	EOLO PLUS SA DE CV
<i>País</i>	México
<i>Titularidad jurídica</i>	1.1.-Sociedad Anónima de Capital Variable (S.A. de C.V.)

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y

Contrataciones Públicas

Dirección General de Denuncias e Investigaciones

Dirección General Adjunta de Investigaciones "B"

Dirección de Investigaciones "E"

000894

Exp. Admvo. Núm.: DGGI/031/2015

RFC o Código Fiscal	EPLO60619669		
Teléfonos (Clave País, Ciudad+Número) Ejem. 525512345678	527222733391		
Dirección	José Vicente Villada		
Código Postal	50000		
Municipio o Delegación	Toluca, Edo. de México		
Entidad Federativa	México		
Página web	www.eolo.com.mx		
Gestión de la Cuenca	Proveedor / Contratista		
Información del Usuario (Contacto en la empresa)			
Tratamiento	Sra.		
Apellidos	Colín Martínez		
Nombre	María del Carmen		
Correo Electrónico	mcolin@eolo.com.mx;dramirez@eolo.com.mx		
Teléfono de contacto	527222733394		
Fax de Administración	527222733394 ext. 119		
Departamento / Función	Otros		
Idioma preferido (para visualizaciones on-line)	Español		
Zona horaria	(GMT - 6:00) Central Standard Time, México City		
Apellido	Nombre	Mail	Teléfono
1	Colín	Martínez	María del Carmen
mcolin@eolo.com.mx;dramirez@eolo.com.mx 527222733394			
Fecha de Registro.			
Fecha de Registro	07/06/2011		

Expediente de la Empresa: EOLO PLUS SA DE CV

Exp. Admvo. Núm.: DGDI/031/2015

Nombre Formulario: Datos de la Escritura Constitutiva (Personas Morales)			
<i>Descripción Formulario</i>		<i>Número de Escritura Constitutiva</i> <i>Fecha de expedición</i> <i>Lugar de expedición</i> <i>Nombre del fedatario que autoriza el instrumento</i> <i>Número de la Notaria o Correduría Pública</i> <i>Primer Testimonio o Reforma</i> <i>Reformas (describir objeto de las mismas)</i> <i>Anexar archivo PDF de la escritura constitutiva y sus reformas</i>	
Datos de la escritura constitutiva (personas morales)			
	<i>Etiqueta</i>	<i>Descripción</i>	<i>Propuesta</i>
1	<i>Anexar archivo PDF de la escritura constitutiva y sus reformas</i>	<i>Anexar archivo PDF de la escritura constitutiva y sus reformas</i>	ACTA CONSTITUTIVA.doc (1,586 KB)
2	<i>Número de Escritura Constitutiva</i>	<i>Número de Escritura Constitutiva</i>	3,299
3	<i>Fecha de Expedición</i>	<i>Fecha de Expedición</i>	24/05/2006
4	<i>Lugar de expedición</i>	<i>Lugar de expedición</i>	MÉXICO DISTRITO FEDERAL



060896

Exp. Admvo. Núm.: DGGI/031/2015

5	Nombre del fedatario que autoriza el instrumento	Nombre del fedatario que autoriza el instrumento	RICARDO FELIPE SANCHEZ DESTIENAVE
6	Número de la Notaria o Correduría Pública	Número de la Notaria o Correduría Pública	239
7	Primer Testimonio o Reforma	Primer Testimonio o Reforma	Primer Testimonio
8	Reformas (describir objeto de las mismas)	Describir objeto de las mismas	La compra, venta, renta, importación, exportación, distribución, fabricación de aviones, equipos destinados a la aviación, refacciones, mobiliario, propios o de terceros que cuenten con los permisos que las autoridades en la materia dispongan.

Aunado a ello, obran agregados a los presentes autos copia certificada de los siguientes testimonios: -----

A).- Testimonio de la Escritura de la Constitución de "Eolo Plus", Sociedad Anónima de Capital Variable. Instrumento 3,299: -----

"[...] México, Distrito Federal a veinticuatro de mayo de dos mil seis.

Exp. Admvo. Núm.: DGGI/031/2015

La constitución de "Eolo Plus", Sociedad Anónima de Capital Variable en la que intervienen el ingeniero **Juan Armando Hinojosa Cantú** y el contador público [REDACTED]

Artículo Segundo.- La sociedad tiene por objeto:

(...)

A).- La compra, venta, renta, importación, exportación, distribución, fabricación, de aviones y equipos destinados a la aviación, refacciones, mobiliario, propios o de terceros que cuenten con los permisos que las autoridades en la materia dispongan.

B).- La asesoría administrativa, financiera, técnica, operativa y capacitación de personal.

C).- Servicios de mantenimiento en aviación.

D).- Servicio de administración.

E).- Servicio de alimentos.

F).- Servicios de despacho de vuelo y logística.

G).- Servicio de atención a pasajeros, antes, durante y después de cada vuelo.

H).- Representación comercial de empresas nacionales y extranjeras..." (sic).

ARTICULO SEXTO.- El capital social mínimo es la cantidad de CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL y máximo ilimitado, y está representado por CINCUENTA acciones nominativas, con valor nominal de UN MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, cada una.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El capital social mínimo o sea la suma de CINCUENTA MIL PESOS, quedó totalmente suscrito y pagado en efectivo MONEDA NACIONAL, de la siguiente manera: **JUAN ARMANDO HINOJOSA CANTÚ**,

[REDACTED] con valor de [REDACTED]
[REDACTED]

Nota: Se eliminan datos relativos al patrimonio de una sociedad mercantil, por ser datos confidenciales, con fundamento en los artículos 3, fracción II, 18, fracción II, y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y
Contrataciones Públicas
Dirección General de Denuncias e Investigaciones
Dirección General Adjunta de Investigaciones "B"

Dirección de Investigaciones "E"

Exp. Admvo. Núm.: DGGI/031/2015

[REDACTED] con valor de [REDACTED]

TOTAL [REDACTED] con valor de [REDACTED]

SEGUNDO.- Los comparecientes de este instrumento acuerdan:

I.- Confiar la administración de la sociedad a un Administrador Único y para tal efecto designan al ingeniero **JUAN ARMANDO HINOJOSA CANTÚ**.

II.- Designar como apoderados de la sociedad al contador público [REDACTED]

[REDACTED] quienes gozaran de las siguientes facultades:

A).- Poder general para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y aun con las especiales que de acuerdo con la ley requieran un poder o cláusula especial, pero sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes, ni la de transigir, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y de la Federación, en concordancia con los artículos once, seiscientos noventa y dos fracciones segunda y tercera, setecientos trece, setecientos ochenta y seis segundo párrafo y ochocientos setenta y seis fracciones primera, segunda, quinta y sexta de la Ley Federal del Trabajo promoviendo, conciliando y contestando toda clase de demandas o de asuntos seguirlos en todos su trámites. Instancias e incidentes hasta su final decisión, conformarse o inconformarse con las resoluciones de las autoridades según estimen convenientes, así como interponer los recursos legales procedentes. De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes:

I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo.

II.- Para comprometer en árbitros.

III.- Para absolver y articular posiciones.

Nota: Se eliminan datos relativos al patrimonio de una sociedad mercantil, por ser datos confidenciales, con fundamento en los artículos 3, fracción II, y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

IV.- Para recusar.

(...)

C).- Los señores [REDACTED]

[REDACTED] ejercerán las facultades a que se refieren los incisos anteriores, conjunta o separadamente.

III.- Designar como comisario de la sociedad al contador público [REDACTED]

(Lo resaltado es propio de la autoridad).

B). Testimonio relativo al poder general que otorga la sociedad denominada "Eolo Plus" Sociedad Anónima de Capital Variable a favor de Arturo Reyes Gómez. Escritura número 85850: -----

"[...] EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, a los treinta días del mes de Marzo del año dos mil siete, ante mí, Licenciado Vicente Lechuga Manternach, Notario Público Número Siete del Estado de México con residencia en ésta Capital, en funciones, comparece el señor Ingeniero **JUAN ARMANDO HINOJOSA CANTÚ**, en su carácter de Administrador único de la empresa denominada "EOLO PLUS" S.A DE C.V., de cuya personalidad haré mérito posteriormente y dice que por convenir a los intereses de su representada por medio de la presente escritura, otorga en favor del señor **ARTURO REYES GÓMEZ**, PODER GENERAL, para que lo ejerza en los siguientes términos:

A).- PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieren cláusula especial, Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.

B).- El apoderado ejercerá las facultades antes mencionadas ESPECIALES pero tan amplio, cumplido y bastante, cuanto en derecho se requiere y sea necesario, para representar a la sociedad en todo tipo de concursos y licitaciones y convocados por las entidades gubernamentales federales..." (sic).

(Lo resaltado es propio de la autoridad).

000899

Nota: Se eliminan datos relativos al patrimonio de una sociedad mercantil, por ser datos confidenciales, con fundamento en los artículos 3, fracción II, y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

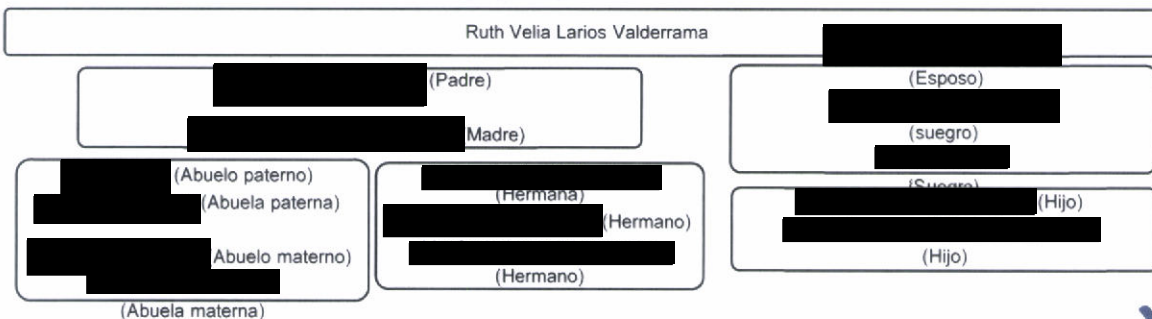
Exp. Admvo. Núm.: DGGDI/031/2015

De las anteriores transcripciones aunado a los datos de las propuestas económicas presentadas por la empresa EOLO PLUS, S.A. DE C.V. descritas en el punto 1 del presente considerando, permiten obtener los siguientes datos de las personas que representan a dicha empresa, siendo los CC. Juan Armando Hinojosa Cantú [REDACTED] Arturo **Reyes** Gómez, María del Carmen Colín Martínez, Cohinta Berenice **Rodríguez** Olivares, Mireya Salazar Gonzalez y Carlos Gabriel Pacheco Martínez. -----

3.- Por lo que respecta a los servidores públicos Ruth Velia Larios Valderrama, Lucia Guadalupe Mondragón Jiménez, Emeterio Barrientos Romero, Thelma Deyanira Rueda Llanes y Salvador Leal González, mediante oficio DRHMyS/107/2015 de fecha dieciséis de junio del presente año, fueron enviados sus expedientes personales, mismos que contienen sus respectivas actas de nacimiento y actas de matrimonio, de donde se desglosa el siguiente análisis en cuanto a su relación familiar por consanguinidad y afinidad: -----

RUTH VELIA LARIOS VALDERRAMA.

En el expediente personal de la servidora pública, obra agregada copia certificada del Acta de Nacimiento y Reconocimiento, con fecha de registro del [REDACTED] [REDACTED] fecha de nacimiento del [REDACTED] [REDACTED] Acta de Nacimiento con fecha de registro [REDACTED] [REDACTED] a nombre de [REDACTED] con fecha de nacimiento [REDACTED] Acta de Nacimiento con fecha de registro [REDACTED] [REDACTED] a nombre de [REDACTED] con fecha de nacimiento [REDACTED] de cuyas constancias se deduce lo siguiente: -----

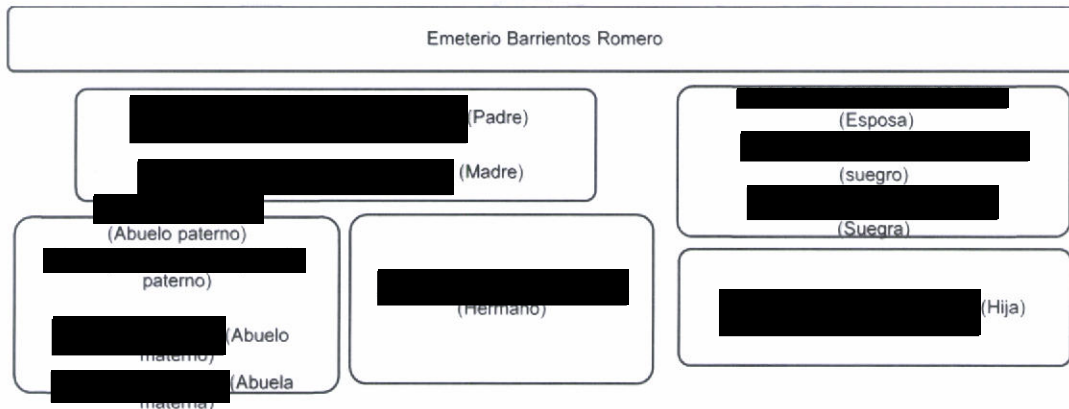


Nota: Se eliminan fechas de registro y del nacimiento de dos personas, familiares por afinidad, así como el nombre de su cónyuge, parientes en primer y segundo grado, ascendientes y descendientes, al resultar datos que puedan hacer identificables o identificarlos, y se eliminan datos confidenciales de la sociedad mercantil, con fundamento en los artículos 3, fracción II, 18, fracción II, y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la

Exp. Admvo. Núm.: DGDI/031/2015

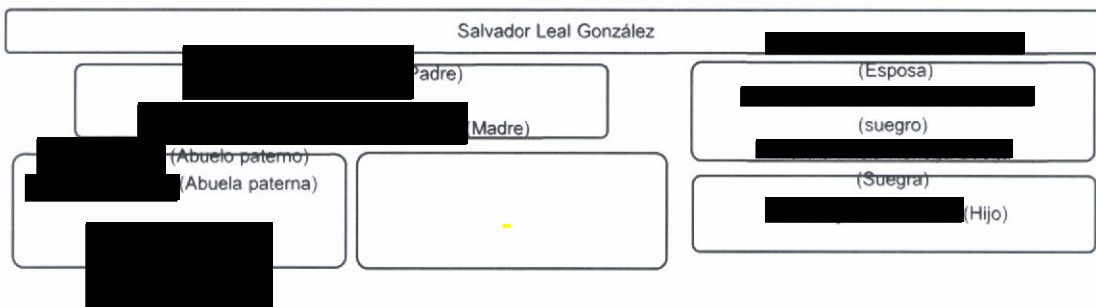
EMETERIO BARRIENTOS ROMERO.

En el expediente personal del servidor público, obra agregada copia certificada del Acta de Nacimiento y Reconocimiento, con fecha de nacimiento del [REDACTED] [REDACTED] Acta de Nacimiento número [REDACTED] [REDACTED] a nombre de [REDACTED] con fecha [REDACTED] de cuyas constancias se deduce lo siguiente: -----



SALVADOR LEAL GONZÁLEZ.

En el expediente personal del servidor público, obra agregada copia certificada del acta de nacimiento a nombre del mencionado, con número de folio [REDACTED] de fecha [REDACTED] [REDACTED] acta de matrimonio número [REDACTED] de fecha [REDACTED]; actas de nacimiento números [REDACTED] y [REDACTED] de cuyas constancias se deduce lo siguiente: -----



Exp. Admvo. Núm.: DGD/031/2015

Thelma Deyanira Rueda Llanes.

En el expediente personal de la servidora pública, obra agregada copia certificada del Acta de Nacimiento número de registro [REDACTED] de cuyas constancias se deduce lo siguiente: -

Thelma Deyanira Rueda Llanes	
[REDACTED] (Padre)	[REDACTED] (Esposo)
[REDACTED] (Madre)	[REDACTED] (suegro)
[REDACTED] (Abuelo paterno)	[REDACTED] (Suegra)
[REDACTED] (Abuela paterna)	[REDACTED] (Hija)
[REDACTED] Abuelo (materno)	
[REDACTED] (Abuela materna)	
[REDACTED] (Hermana)	
[REDACTED] (Hermana)	

LUCÍA GUADALUPE MONDRAGÓN JIMÉNEZ.

En el expediente personal de la servidora pública, obra agregada copia certificada del Acta de Nacimiento [REDACTED] de cuyas constancias se deduce lo siguiente: -----

María Guadalupe Mondragón Jiménez	
[REDACTED] (Padre)	
[REDACTED] (Madre)	
[REDACTED] (Abuelo paterno)	
[REDACTED] (Abuela paterna)	
[REDACTED] Abuelo (materno)	
[REDACTED] (Abuela materna)	
[REDACTED] (Hermana)	
[REDACTED] (Hermana)	

Lo expuesto permite advertir claramente que no existe relación entre los apellidos de los servidores públicos Emeterio Barrientos Romero, Thelma Deyanira Rueda Llanes y Lucía

Exp. Admvo. Núm.: DGGI/031/2015

Guadalupe Mondragón Jiménez y los apellidos de las personas que representan a la empresa Eolo Plus, S.A. de C.V., siendo sus nombres: Juan Armando Hinojosa Cantú, [REDACTED] Arturo **Reyes** Gómez, María del Carmen Colín Martínez y Cohinta Berenice **Rodríguez** Olivares, por tanto no es factible establecer relación familiar, ya sea por vínculo por consanguinidad o por afinidad. -----

■ Conviene precisar: a). Que Ruth Velia Larios Valderrama, tiene un esposo de nombre [REDACTED] y su suegro de nombre [REDACTED] coincidiendo el apellido [REDACTED] con el apellido de la C. [REDACTED] y b).- Que el C. Salvador Leal González, tiene a su padre de nombre [REDACTED] coincidiendo el apellido [REDACTED] con el del C. [REDACTED] -----

No obstante dichas coincidencias en los apellidos resultan insuficientes para poder establecer la existencia de alguna relación por afinidad en el caso de la servidora pública **Ruth Velia Larios Valderrama**, ni tampoco que exista relación por consanguinidad en el caso del servidor público **Salvador Leal González**, por el solo hecho de que exista coincidencia entre los apellidos [REDACTED]. Ello aunado a que de las declaraciones patrimoniales presentadas por los mencionados servidores públicos, se observa que ambos servidores públicos declararon respectivamente con fechas veintiocho y veintiséis de mayo de dos mil quince, en el rubro de "*declaración de posible conflicto de interés*" no tener ningún cónyuge, concubina o concubinario y/o dependientes económicos en asociaciones, sociedades, consejos, actividades filantrópicas y/o consultoría (fojas 575 y 755 vuelta del tomo II), máxime que éstos ratificaron dicha condición mediante declaración rendida ante esta autoridad el pasado quince de julio de dos mil quince, al responder a preguntas expresas, no tener ninguna relación personal, familiar o de negocios con las empresas que participaron en el proceso de contratación de los servicios de transportación aérea ejecutiva para los servidores públicos del Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C. y los integrantes de su Consejo Directivo para los ejercicios 2013 a 2016, ni tener conocimiento de que su cónyuge, parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado o parientes civiles (incluye padres, hijos, hermanos, abuelos, nietos, bisabuelos, tíos, sobrinos, biznietos, primos-hermanos, suegros, nueras-yernos y cuñados) tuviera alguna

Nota: Se eliminan el nombre del cónyuge, parientes en primer y segundo grado, al resultar datos que puedan hacer identificables o identificarlos y se eliminan datos confidenciales de la empresa, con fundamento en los artículos 3, fracción II, 18, fracción II, y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la

Exp. Admvo. Núm.: DGGI/031/2015

relación personal, familiar o de negocios con las empresas que participaron en el proceso de contratación de los servicios de transportación aérea ejecutiva para los servidores públicos del Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C. y los integrantes de su Consejo Directivo para los ejercicios 2013 a 2016. Tanto lo señalado en las citadas declaraciones patrimoniales como en las declaraciones rendidas en sendas diligencias de investigación del quince de julio en curso, resultan actos inequívocos al tratarse de declaraciones formales emitidas ante autoridad distinta a la judicial y que contienen declaraciones de voluntad, realizadas en el ejercicio de una potestad pública, y que por ende, gozan de una presunción de legalidad, de imperio y de exigibilidad, por lo que en suma, el examen de ambas circunstancias importan un proceder lógico que generan para esta autoridad presunción que es de tal envergadura para afirmar que no existe relación por afinidad y/o consanguinidad entre Ruth Velia Larios Valderrama con Cohinta Berenice Rodríguez Olivares y Salvador Leal González con Arturo Reyes Gómez. -----

4.- Mediante oficio número DG/311/847/2015, el Director General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de esta Secretaría de Estado, remitió copia certificada de las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos sujetos a investigación, de las que se observa lo siguiente: -----

A). **Ruth Velia Larios Valderrama**, inició su cargo en el Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C., con el cargo de **Especialista en Operación de Adquisiciones**, con fecha dos de mayo de dos mil dos. De sus datos curriculares, se observa que ha prestado sus servicios en Banca Serfin, S.A. de abril de mil novecientos noventa a enero de mil novecientos noventa y uno. -----

Que sus ingresos mensuales netos corresponden únicamente a la remuneración por su cargo público y no se observa ingreso alguno por actividad industrial y/o comercial (deduce impuestos) ni por actividad financiera, a excepción de los intereses generados por préstamo especial de ahorro, prestación otorgada por BANCOMEXT. -----

Exp. Admvo. Núm.: DGDI/031/2015

Se destaca que en la declaración patrimonial de modificación 2015, presentada por la servidora pública, con fecha veintiocho de mayo de dos mil quince, ésta declaró que no tenía ningún puesto, cargo, comisión, actividades o poderes que actualmente tenga, ni ella ni su cónyuge y/o dependientes económicos en asociaciones, sociedades, consejos, actividades filantrópicas y/o consultoría, ello además de no tener participaciones económicas o financieras del declarante, cónyuge, concubina o concubinario y/o dependientes económicos. -----

Lo señalado en dicha declaración de posible conflicto de interés, se robustece con la declaración de la servidora pública rendida ante esta autoridad con fecha quince de julio en curso, mediante diligencia de investigación, en la que encontrándose debidamente protestada en términos de ley para conducirse con verdad, manifestó a la letra: -----

"[...]"

PREGUNTA UNO.- Indique si en el proceso de contratación de los servicios de transportación aérea ejecutiva para los servidores públicos del Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C. y los integrantes de su Consejo Directivo para los ejercicios 2013 a 2016, se adjudicó el contrato en apego a la normativa aplicable. -----

RESPUESTA.- Sí, yo no participe en los procesos de adjudicación únicamente en la elaboración del contrato. -----

PREGUNTA DOS.- Indique si en el proceso de contratación de los servicios de transportación aérea ejecutiva para los servidores públicos del Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C. y los integrantes de su Consejo Directivo para los ejercicios 2013 a 2016, se le ordenó emitir un fallo a favor de determinada empresa o persona. -----

RESPUESTA.- No. -----

PREGUNTA TRES.- Indique cual fue su participación previa en el procedimiento de contratación de los servicios de transportación aérea ejecutiva para los servidores públicos del Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C. y los integrantes de su Consejo Directivo para los ejercicios 2013 a 2016, durante dicho procedimiento de contratación y en la firma del contrato.-----

Exp. Admvo. Núm.: DGDI/031/2015

RESPUESTA.- Previa ninguna, durante el procedimiento tampoco y posterior únicamente en la elaboración del contrato.-----

PREGUNTA CUATRO.- Indique si tiene alguna relación personal, familiar o de negocios con las empresas que participaron en el proceso de contratación de los servicios de transportación aérea ejecutiva para los servidores públicos del Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C. y los integrantes de su Consejo Directivo para los ejercicios 2013 a 2016. -

RESPUESTA.- No, ninguna. -----

PREGUNTA CINCO.- Indique si tiene conocimiento de que su cónyuge, parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado o parientes civiles (incluye padres, hijos, hermanos, abuelos, nietos, bisabuelos, tíos, sobrinos, biznietos, primos-hermanos, suegros, nueras-yernos y cuñados) tengan alguna relación personal, familiar o de negocios con las empresas que participaron en el proceso de contratación de los servicios de transportación aérea ejecutiva para los servidores públicos del Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C. y los integrantes de su Consejo Directivo para los ejercicio 2013 a 2016. -----

RESPUESTA.- No, ninguna. -----

[...]" (Sic).

(Lo resaltado es propio de la autoridad).

B). **Emeterio Barrientos Romero**, inició su cargo en el Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C., con el cargo de Subgerente adscrito a la Dirección Jurídica de Contratación Internacional, con fecha tres de diciembre de dos mil uno, cambiando de cargo al de **Gerente de la Dirección de Recursos Materiales** a partir del primero de noviembre de dos mil dos. De sus datos curriculares, se observa que ha prestado sus servicios en el Congreso del Estado de Guanajuato de junio de mil novecientos noventa y nueve a noviembre de dos mil uno, en la Secretaría de Planeación y Finanzas de Guanajuato, de octubre de mil novecientos noventa y ocho a mayo de mil novecientos noventa y nueve y en el Supremo Tribunal de Justicia de Guanajuato, de diciembre de mil novecientos noventa y cinco a septiembre de mil novecientos noventa y ocho. -----

Exp. Admvo. Núm.: DGGI/031/2015

Que sus ingresos mensuales netos corresponden únicamente a la remuneración por su cargo público y no se observa ingreso alguno por actividad industrial y/o comercial (deduce impuestos) ni por actividad financiera. [REDACTED]

Se destaca que en la declaración patrimonial de modificación 2015, presentada por el servidor público, con fecha veintiocho de mayo de dos mil quince, éste declaró que no tenía ningún puesto, cargo, comisión, actividades o poderes que actualmente tenga, ni ella ni su cónyuge y/o dependientes económicos en asociaciones, sociedades, consejos, actividades filantrópicas y/o consultoría, ello además de no tener participaciones económicas o financieras del declarante, cónyuge, concubina o concubinario y/o dependientes económicos. -----

Lo señalado en dicha declaración de posible conflicto de intereses, se robustece con la declaración del servidor público rendida ante esta autoridad con fecha quince de julio en curso, mediante diligencia de investigación, en la que encontrándose debidamente protestado en términos de ley para conducirse con verdad, manifestó a la letra: -----

"[...]"

PREGUNTA UNO.- Indique si en el proceso de contratación de los servicios de transportación aérea ejecutiva para los servidores públicos del Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C. y los integrantes de su Consejo Directivo para los ejercicios 2013 a 2016, se adjudicó el contrato en apego a la normativa aplicable. --

RESPUESTA.- Sí desde luego, con fundamento en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, tras haberse declarado desiertas dos licitaciones públicas, precisando que dichos procedimientos de contratación los llevó a cabo Nacional Financiera a título propio y en representación de Bancomext entre otras entidades de la banca de desarrollo, dado que la contratación se realizó de manera consolidada. -----

PREGUNTA DOS.- Indique si en el proceso de contratación de los servicios de transportación aérea ejecutiva para los servidores públicos del Banco

Nota: Datos personales del servidor público considerados confidenciales, con fundamento en los artículos 3, fracción II, 18, fracción II, y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Nacional de Comercio Exterior, S.N.C. y los integrantes de su Consejo Directivo para los ejercicios 2013 a 2016, se le ordenó emitir un fallo a favor de determinada empresa o persona. -----

RESPUESTA.- No, desde luego que no, el fallo o la decisión relacionado con la adjudicación del contrato la realizó Nacional Financiera, fundamentada en la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, tras haberse declarado desiertas dos licitaciones públicas. -----

PREGUNTA TRES.- Indique cual fue su participación previa en el procedimiento de contratación de los servicios de transportación aérea ejecutiva para los servidores públicos del Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C. y los integrantes de su Consejo Directivo para los ejercicios 2013 a 2016, durante dicho procedimiento de contratación y en la firma del contrato. -----

RESPUESTA.- El suscrito participó en el grupo de trabajo que se integró por parte de las entidades consolidantes, para la preparación de la primera y segunda licitaciones públicas realizadas; participó también, en los distintos actos que tuvieron lugar con motivo de las licitaciones públicas señaladas y en el procedimiento de adjudicación directa que se realizó una vez que éstas se declararon desiertas, finalmente como apoderado de Bancomext, suscribió el contrato correspondiente aclarándose que, cada entidad de banca de desarrollo que participó en la contratación celebró su propio contrato. -----

PREGUNTA CUATRO.- Indique si tiene alguna relación personal, familiar o de negocios con las empresas que participaron en el proceso de contratación de los servicios de transportación aérea ejecutiva para los servidores públicos del Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C. y los integrantes de su Consejo Directivo para los ejercicios 2013 a 2016. -----

RESPUESTA.- No, ninguno. -----

PREGUNTA CINCO.- Indique si tiene conocimiento de que su cónyuge, parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado o parientes civiles (incluye padres, hijos, hermanos, abuelos, nietos, bisabuelos, tíos, sobrinos, biznietos, primos-hermanos, suegros, nueros-yernos y cuñados) tengan alguna relación personal, familiar o de negocios con las empresas que

participaron en el proceso de contratación de los servicios de transportación aérea ejecutiva para los servidores públicos del Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C. y los integrantes de su Consejo Directivo para los ejercicios 2013 a 2016. -----

RESPUESTA.- No, ninguna de las señaladas personas tienen relación alguna con las citadas empresas. -----
[...]" (sic).

(Lo resaltado es propio de la autoridad).

C) **Thelma Deyanira Rueda Llanes**, inició su cargo en el Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C., con el cargo de Especialista de Quejas y Denuncias, con fecha dieciséis de abril de dos mil dos, cambiando de cargo al de Especialista de Normatividad y Operación de Adquisiciones a partir del trece de mayo de dos mil cinco y al cargo de Especialista C adscrita a Recursos Materiales, a partir del primero de noviembre de dos mil cinco y a partir del dieciséis de abril de dos mil trece, en el cargo de **Jefe de Departamento adscrita a la Dirección de Recursos Humanos, Materiales y Servicios**. De sus datos curriculares, se observa que ha prestado sus servicios en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, de julio de mil novecientos noventa y cuatro a agosto de mil novecientos noventa y seis, en la red privada del Gobierno Federal, de septiembre de mil novecientos noventa y seis a febrero de mil novecientos noventa y seis y en Policía Federal de Caminos de mayo de mil novecientos noventa y ocho a agosto de mil novecientos noventa y ocho. -----

Que sus ingresos mensuales netos corresponden únicamente a la remuneración por su cargo público y no se observa ingreso alguno por actividad industrial y/o comercial (deduce impuestos) ni por actividad financiera, [REDACTED]

Se destaca que en la declaración patrimonial de modificación 2015, presentada por la servidora pública, con fecha veintisiete de mayo de dos mil quince, ésta declaró que no tenía ningún puesto, cargo, comisión, actividades o poderes que actualmente tenga, ni ella ni su cónyuge y/o dependientes económicos en asociaciones, sociedades, consejos,

Nota: Datos personales del servidor público considerados confidenciales, con fundamento en los artículos 3, fracción II, 18, fracción II, y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

actividades filantrópicas y/o consultoría, ello además de no tener participaciones económicas o financieras del declarante, cónyuge, concubina o concubinario y/o dependientes económicos. -----

Lo señalado en dicha declaración de posible conflicto de interés, se robustece con la declaración de la servidora pública rendida ante esta autoridad con fecha quince de julio en curso, mediante diligencia de investigación, en la que encontrándose debidamente protestada en términos de ley para conducirse con verdad, manifestó a la letra: -----

"[...]"

PREGUNTA UNO.- Indique si en el proceso de contratación de los servicios de transportación aérea ejecutiva para los servidores públicos del Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C. y los integrantes de su Consejo Directivo para los ejercicios 2013 a 2016, se adjudicó el contrato en apego a la normativa aplicable. -----

RESPUESTA.- Sí. -----

PREGUNTA DOS.- Indique si en el proceso de contratación de los servicios de transportación aérea ejecutiva para los servidores públicos del Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C. y los integrantes de su Consejo Directivo para los ejercicios 2013 a 2016, se le ordenó emitir un fallo a favor de determinada empresa o persona. -----

RESPUESTA.- No. -----

PREGUNTA TRES.- Indique cual fue su participación previa en el procedimiento de contratación de los servicios de transportación aérea ejecutiva para los servidores públicos del Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C. y los integrantes de su Consejo Directivo para los ejercicios 2013 a 2016, durante dicho procedimiento de contratación y en la firma del contrato. -----

RESPUESTA.- Antes ninguna, durante ninguna y después del procedimiento de contratación, elaboré el adendum para formalizar las erogaciones para el 2014.-

PREGUNTA CUATRO.- Indique si tiene alguna relación personal, familiar o de negocios con las empresas que participaron en el proceso de contratación de los servicios de transportación aérea ejecutiva para los

Exp. Admvo. Núm.: DGDI/031/2015

servidores públicos del Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C. y los integrantes de su Consejo Directivo para los ejercicios 2013 a 2016. -

RESPUESTA.- No, ninguna. -----

PREGUNTA CINCO.- Indique si tiene conocimiento de que su cónyuge, parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado o parientes civiles (incluye padres, hijos, hermanos, abuelos, nietos, bisabuelos, tíos, sobrinos, biznietos, primos-hermanos, suegros, nueras-yernos y cuñados) tengan alguna relación personal, familiar o de negocios con las empresas que participaron en el proceso de contratación de los servicios de transportación aérea ejecutiva para los servidores públicos del Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C. y los integrantes de su Consejo Directivo para los ejercicios 2013 a 2016. -----

RESPUESTA.- No, ninguna. -----

"[...] (sic).

(Lo resaltado es propio de la autoridad).

D) **Lucía Guadalupe Mondragón Jiménez**, inició su cargo en el Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C., con el cargo de Especialista de Procedimientos, con fecha dieciséis de abril de dos mil dos y a partir del dieciséis de abril de dos mil trece con el cargo de **Subgerente adscrita a la Dirección de Recursos Humanos, Materiales y Servicios**. De sus datos curriculares, se observa que ha prestado sus servicios en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de agosto de mil novecientos noventa y siete a julio de mil novecientos noventa y nueve. -----

Que sus ingresos mensuales netos corresponden únicamente a la remuneración por su cargo público y no se observa ingreso alguno por actividad industrial y/o comercial (deduce impuestos) ni por actividad financiera [REDACTED]

Se destaca que en la declaración patrimonial de modificación 2015, presentada por la servidora pública, con fecha veintinueve de mayo de dos mil quince, ésta declaró que no

Exp. Admvo. Núm.: DGDI/031/2015

tenía ningún puesto, cargo, comisión, actividades o poderes que actualmente tenga, ni ella ni su cónyuge y/o dependientes económicos en asociaciones, sociedades, consejos, actividades filantrópicas y/o consultoría, ello además de no tener participaciones económicas o financieras del declarante, cónyuge, concubina o concubinario y/o dependientes económicos. -----

Lo señalado en dicha declaración de posible conflicto de interés, se robustece con la declaración de la servidora pública rendida ante esta autoridad con fecha quince de julio en curso, mediante diligencia de investigación, en la que encontrándose debidamente protestada en términos de ley para conducirse con verdad, manifestó a la letra: -----

[...]

PREGUNTA UNO.- Indique si en el proceso de contratación de los servicios de transportación aérea ejecutiva para los servidores públicos del Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C. y los integrantes de su Consejo Directivo para los ejercicios 2013 a 2016, se adjudicó el contrato en apego a la normativa aplicable. -----

RESPUESTA.- Sí, es correcto se hizo con apego a la normatividad. -----

PREGUNTA DOS.- Indique si en el proceso de contratación de los servicios de transportación aérea ejecutiva para los servidores públicos del Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C. y los integrantes de su Consejo Directivo para los ejercicios 2013 a 2016, se le ordenó emitir un fallo a favor de determinada empresa o persona. -----

RESPUESTA.- No. -----

PREGUNTA TRES.- Indique cual fue su participación previa en el procedimiento de contratación de los servicios de transportación aérea ejecutiva para los servidores públicos del Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C. y los integrantes de su Consejo Directivo para los ejercicios 2013 a 2016, durante dicho procedimiento de contratación y en la firma del contrato. -----

RESPUESTA.- Antes y durante participé como parte del grupo consolidante y en la contratación en representación del banco para su formalización, soy





Exp. Admvo. Núm.: DGDI/031/2015

apoderada del banco. PREGUNTA CUATRO.- Indique si tiene alguna relación personal, familiar o de negocios con las empresas que participaron en el proceso de contratación de los servicios de transportación aérea ejecutiva para los servidores públicos del Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C. y los integrantes de su Consejo Directivo para los ejercicios 2013 a 2016. -----

RESPUESTA.- No, ninguno, de ningún tipo. -----

PREGUNTA CINCO.- Indique si tiene conocimiento de que su cónyuge, parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado o parientes civiles (incluye padres, hijos, hermanos, abuelos, nietos, bisabuelos, tíos, sobrinos, biznietos, primos-hermanos, suegros, nueras-yernos y cuñados) tengan alguna relación personal, familiar o de negocios con las empresas que participaron en el proceso de contratación de los servicios de transportación aérea ejecutiva para los servidores públicos del Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C. y los integrantes de su Consejo Directivo para los ejercicio 2013 a 2016. -----

RESPUESTA.- No tienen ninguna relación, ninguna de las personas señaladas.-----

[...]" (sic)

(Lo resaltado es propio de la autoridad).

E). **Salvador Leal González**, inició su cargo en el Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C., con el cargo de Gerente adscrito a la Dirección General, con fecha dieciséis de febrero de dos mil siete y a partir del primero de marzo de dos mil trece como **Coordinador administrativo de la Dirección General**. De sus datos curriculares, se observa que ha prestado sus servicios en Televisa Radio, de julio de dos mil uno a julio de dos mil dos, en Procter & Gamble de México, S. de R.L. de C.V. de julio de dos mil tres a noviembre de dos mil tres y en el Consejo Mexicano de la Industria de Productos de Consumo, de diciembre de dos mil tres a enero de dos mil siete.-----

Exp. Admvo. Núm.: DGD/031/2015

Que sus ingresos mensuales netos corresponden a la remuneración por su cargo público, teniendo además otro ingreso [REDACTED]

Se destaca que en la declaración patrimonial de modificación 2015, presentada por el servidor público, con fecha veintiséis de mayo de dos mil quince, éste declaró que no tenía ningún puesto, cargo, comisión, actividades o poderes que actualmente tenga, ni ella ni su cónyuge y/o dependientes económicos en asociaciones, sociedades, consejos, actividades filantrópicas y/o consultoría, ello además de no tener participaciones económicas o financieras del declarante, cónyuge, concubina o concubinario y/o dependientes económicos. -----

Lo señalado en dicha declaración de posible conflicto de interés, se robustece con la declaración del servidor público rendida ante esta autoridad con fecha quince de julio en curso, mediante diligencia de investigación, en la que encontrándose debidamente protestado en términos de ley para conducirse con verdad, manifestó a la letra: -----

"[...]"

PREGUNTA UNO.- Indique si en el proceso de contratación de los servicios de transportación aérea ejecutiva para los servidores públicos del Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C. y los integrantes de su Consejo Directivo para los ejercicios 2013 a 2016, se adjudicó el contrato en apego a la normativa aplicable. -----

RESPUESTA.- Sí en lo que es de mi conocimiento, sí. -----

PREGUNTA DOS.- Indique si en el proceso de contratación de los servicios de transportación aérea ejecutiva para los servidores públicos del Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C. y los integrantes de su Consejo Directivo para los ejercicios 2013 a 2016, se le ordenó emitir un fallo a favor de determinada empresa o persona. -----

RESPUESTA.- No. -----

Nota: Datos personales del servidor público considerados confidenciales, con fundamento en los artículos 3, fracción II, 18, fracción II, y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

PREGUNTA TRES.- Indique cual fue su participación previa en el procedimiento de contratación de los servicios de transportación aérea ejecutiva para los servidores públicos del Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C. y los integrantes de su Consejo Directivo para los ejercicios 2013 a 2016, durante dicho procedimiento de contratación y en la firma del contrato.-----

RESPUESTA.- No participe en el procedimiento de contratación en ninguna de las fases de la contratación, cuando se requerían los servicios los solicitaba.-----

PREGUNTA CUATRO.- Indique si tiene alguna relación personal, familiar o de negocios con las empresas que participaron en el proceso de contratación de los servicios de transportación aérea ejecutiva para los servidores públicos del Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C. y los integrantes de su Consejo Directivo para los ejercicios 2013 a 2016. -

RESPUESTA.- No, ninguna relación. .-----

PREGUNTA CINCO.- Indique si tiene conocimiento de que su cónyuge, parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado o parientes civiles (incluye padres, hijos, hermanos, abuelos, nietos, bisabuelos, tíos, sobrinos, biznietos, primos-hermanos, suegros, nueras-yernos y cuñados) tengan alguna relación personal, familiar o de negocios con las empresas que participaron en el proceso de contratación de los servicios de transportación aérea ejecutiva para los servidores públicos del Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C. y los integrantes de su Consejo Directivo para los ejercicios 2013 a 2016. -----

RESPUESTA.- No, ninguna.-----

[...]" (sic).

(Lo resaltado es propio de la autoridad).

Ahora bien, lo expuesto en los incisos A), B), C) D) y E), evidencia que los servidores públicos investigados se encuentran adscritos a las áreas de recursos materiales, encontrándose en consecuencia involucrados con los procesos de compra del Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C., excepto el C. Salvador Leal González, quien se

Exp. Admvo. Núm.: DGDI/031/2015

encontraba adscrito a la Dirección General, pero fungió como enlace administrativo de la misma, y se involucró como aérea requirente en el proceso de compra analizado en la presente investigación. También se evidencia que los citados servidores públicos declararon no tener relación personal, familiar o de negocios con la empresa adjudicada ni tener conocimiento de que sus respectivos cónyuges, parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado o parientes civiles (incluye padres, hijos, hermanos, abuelos, nietos, bisabuelos, tíos, sobrinos, biznietos, primos-hermanos, suegros, nueras-yernos y cuñados) tuvieran alguna relación personal, familiar o de negocios con las empresas que participaron en el proceso de contratación de los citados servicios de transportación aérea en el que resultó ganadora la empresa Eolo Plus, S.A. de C.V. -----

Además, se observa que los servidores públicos investigados han laborado en diversas instituciones, tanto públicas como privadas, sin que en el rubro del sector privado se encuentre la empresa Eolo Plus, S.A. de C.V., y que con ello se hiciera presumible la existencia de alguna relación personal, laboral o de negocios entre dichos servidores públicos y la empresa en comento, distinta de la que se deduce con motivo de los pedidos para la prestación de servicios aéreos. A mayor abundamiento, en sus declaraciones no se observa que se tenga ingreso alguno adicional por actividad comercial, ya sea de manera directa o indirectamente con dicha asociación, lo que se robustece con la declaración bajo protesta de decir verdad vertida por cada uno de los servidores públicos al presentar su respectiva declaración patrimonial, misma que incluye la declaración de intereses, en la que respectivamente declararon no tener participaciones económicas o financieras con la empresa, tanto del declarante, del cónyuge, concubina o concubinario y/o dependientes económicos así como tampoco tener conflicto de intereses por su puesto o cargo o comisión. -----

Todo lo expuesto en los puntos 1 a 4, permite arribar a la conclusión de que entre los servidores públicos Ruth Velia Larios Valderrama, Emeterio Barrientos Romero, Thelma Deyanira Rueda Llanes, Lucía Guadalupe Mondragón Jiménez y Salvador Leal González sí existió relación con la empresa EOLO PLUS, S.A. DE C.V. a través de su participación en la tramitación de los pedidos 20130273 y 20140018, llevada a cabo con motivo del

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y
Contrataciones Públicas
Dirección General de Denuncias e Investigaciones
Dirección General Adjunta de Investigaciones "B"

Dirección de Investigaciones "E"

000917

Exp. Admvo. Núm.: DGDI/031/2015

desempeño de sus respectivas funciones, ya sea a través de la solicitud de requisición del servicio y/o hasta la elaboración del pedido o contrato. Sin embargo, la existencia de dicha relación entre los servidores públicos que participaron en la señalada tramitación y la empresa Eolo Plus, S.A. de C.V., no es reprochable en el marco de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, al no actualizarse ninguno de los supuestos previstos en las fracciones XI, XII, XIII, XXII y XXIII del artículo 8 y artículo 9 inciso a) de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. -----

Ello es así, pues la acreditada relación surgió como un acto contractual realizado como resultado de la función administrativa del Estado, acto respecto del cual no se encuentra afectado por algún interés personal, familiar o de negocios de los mencionados servidores públicos, por lo que los servidores públicos en estudio no estaban compelidos a excusarse de intervenir, por motivo de su cargo, en la tramitación de los pedidos 20130273 y 20140018, mismos que se celebraron con motivo del procedimiento de contratación consolidado en el que resultó ganadora la empresa Eolo Plus, S.A. de C.V., asimismo, al no contar con parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles con los que tengan relaciones profesionales, laborales o de negocios, no es factible señalar que hubieran obtenido algún beneficio para ellos o para las señaladas personas. Aunado a ello, tampoco es factible señalar que durante el ejercicio de sus funciones hayan solicitado o recibido por sí o por interpósita persona, dinero, bienes muebles o inmuebles, servicios, empleos, cargos o comisiones que procedan de la empresa Eolo Plus, S.A. de C.V. cuyas actividades profesionales, comerciales o industriales se encuentren directamente vinculadas, reguladas o supervisadas por los servidores públicos en estudio en el desempeño de sus respectivos cargos y que, por ende, implique intereses en conflicto, que afectara la imparcialidad del desempeño de sus respectivos cargos, además, de que como ya quedó precisado los servidores públicos en comentario no participaron en el señalado procedimiento de contratación en el que resultó ganadora Eolo Plus, S.A. de C.V. pues es de reiterarse que dicho procedimiento fue tramitado por Nacional Financiera, S.N.C. y no así por Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C., de suerte tal que no es dable señalar que los servidores públicos en estudio hubieran aprovechado la posición de su respectivo

Exp. Admvo. Núm.: DGGI/031/2015

cargo para inducir a otro servidor público tendiente a favorecer sus intereses personales, familiares o de negocios con motivo del trámite de los pedidos 20130273 y 20140018. Además en la especie, se trató de la contratación de un servicio, el cual no conlleva la realización de obras, ni de inversiones públicas o privadas y que con motivo de ello, los servidores públicos en estudio hubieran incrementado el valor o mejorado las condiciones de los bienes inmuebles que pudieran adquirir. Por último, debe decirse que la contratación de los servicios de transportación aérea ejecutiva, se llevaron a cabo durante la gestión de dichos servidores públicos, por tanto no procede considerar que hayan aprovechado su influencia o que hubieran obtenido alguna ventaja derivado del cargo el cual no había concluido. -----

En resumen, procede abundar en que de los elementos recabados en la investigación no se observa relación laboral ni de negocios con la empresa EOLO PLUS, S.A. DE C.V. y tampoco se observa relación familiar, ya sea por afinidad o consanguinidad con los CC. Juan Armando Hinojosa Cantú, [REDACTED], Arturo Reyes Gómez, María del Carmen Colín Martínez, Cohinta Berenice Rodríguez Olivares, [REDACTED] y [REDACTED], quienes representaron a la señalada empresa con motivo de la contratación de los servicios aéreos ejecutivos por parte de Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C. a través de la compra consolidada promovida por Nacional Financiera, S.N.C. -----

Cabe destacar que de las ya transcritas declaraciones vertidas por los servidores públicos en investigación ante esta autoridad, rendidas bajo protesta de decir verdad y apercibidos de las penas en que incurrir los falsos declarantes ante autoridad distinta a la judicial, se advierte que, fueron contestes en declarar que la contratación se llevó a cabo conforme a la normatividad aplicable, circunstancia a la que debe sumarse que mediante el oficio número DGCSCP/312/506/2015 de fecha catorce de julio del año en curso, por medio del cual, el Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de esta Secretaría de Estado, informó al Titular de la Dirección General de Denuncias e Investigaciones, que de una búsqueda realizada en sus archivos, no se encontró información alguna relacionada con los contratos referidos en el oficio DGGI/310/149/2015

Exp. Admvo. Núm.: DGDI/031/2015

de fecha diez de julio del año en curso, en el que se solicitó se precisara la existencia de inconformidades presentadas en contra de diversos procedimientos de adquisición, entre los que se encuentran los pedidos tramitados por el Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C. Ciertamente, dicho informe permite corroborar que el procedimiento de contratación que nos ocupa, se apegó a la legalidad, tan es así que no hubo inconformidades en contra del mismo por parte de otros probables proveedores que hubiesen participado en el procedimiento de adjudicación del contrato consolidado. -----

TERCERO.- En base a la razón alcanzada y con los elementos recabados en la presente investigación, es factible establecer la existencia de una relación entre los servidores públicos Ruth Velia Larios Valderrama, Lucia Guadalupe Mondragón Jiménez, Emeterio Barrientos Romero, Thelma Deyanira Rueda Llanes y Salvador Leal González, con la empresa EOLO PLUS, S.A. DE C.V., ello derivado de la tramitación de los pedidos números 20130273 y 20140018; sin embargo, con motivo de dicho nexo de causalidad, no se actualizan los presupuestos que conforman la existencia de un conflicto de intereses previsto en las fracciones XI, XII, XIII, XXII y XXIII del artículo 8 ni se actualiza el supuesto de abstención previsto en el artículo 9 inciso a) de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. -----

A decir, la palabra conflicto, viene de la voz latina *conflictus*, que significa choque, colisión o encuentro de dos cuerpos, ataque, combate, oposición, contrariedad, debatir, luchar contra algo adverso, contienda, oposición de intereses. Asimismo, la palabra "intereses", proviene del latín *interest*, sustantivación del verbo *interesse*, *importar*. En un sentido estricto, se identifica con el provecho, rendimiento o utilidad que se obtiene del capital (dinero). También puede considerarse como el beneficio económico que se logra de cualquier clase de inversión. En un sentido más amplio, como compensación en dinero o en cualquier valor que recibe el acreedor en forma accesorio al cumplimiento de una obligación, definiciones obtenidas del Diccionario Jurídico Mexicano. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Ed. Porrúa, UNAM. México 1995, páginas 602 y 1780.-----

Exp. Admvo. Núm.: DGDI/031/2015

Pero el vocablo "interés", del latín *interesse*, que significa importar, puede tener varios significados cuando se utiliza en singular o en plural. El Diccionario Jurídico Mexicano, también define los vocablos "interés jurídico" que indica diversas acepciones: a) en términos generales, como la pretensión que se encuentra reconocida por las normas de derecho, y b) en materia procesal, la pretensión que intenta tutelar un derecho subjetivo mediante el ejercicio de la acción jurisdiccional, al "interés privado" como el conjunto de pretensiones tuteladas por el derecho que tiende a satisfacer las necesidades específicas de determinados individuos y grupos, al "interés público" como al conjunto de pretensiones relacionadas con las necesidades colectivas de los miembros de una comunidad y protegidas mediante la intervención directa y permanente del Estado. "Intereses" en plural, equivale a "bienes" y "conveniencia o beneficio en el orden moral o material". - - - - -

Continuando con el concepto jurídico de intereses en conflicto. En la rama del derecho administrativo en México, el artículo 8, fracciones XI y XII, segundo párrafo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, establece: - - -

"ARTÍCULO 8.- *Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:*

(...)

XI.- Excusarse de intervenir, por motivo de su encargo, en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga **interés personal, familiar o de negocios**, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar **algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios**, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.

XII.- Abstenerse, durante el ejercicio de sus funciones, de solicitar, aceptar o recibir, por sí o por interpósita persona, dinero, bienes muebles o inmuebles mediante enajenación en precio notoriamente inferior al que tenga en el mercado ordinario, donaciones, servicios, empleos, cargos o comisiones para sí, o para las personas a que se refiere la fracción XI de este artículo, que

Exp. Admvo. Núm.: DGDI/031/2015

procedan de cualquier persona física o moral cuyas actividades profesionales, comerciales o industriales se encuentren directamente vinculadas, reguladas o supervisadas por el servidor público de que se trate en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y que implique intereses en conflicto. Esta prevención es aplicable hasta un año después de que se haya retirado del empleo, cargo o comisión.

Habrá intereses en conflicto cuando los intereses personales, familiares o de negocios del servidor público puedan afectar el desempeño imparcial de su empleo, cargo o comisión.

Una vez concluido el empleo, cargo o comisión, el servidor público deberá observar, para evitar incurrir en intereses en conflicto, lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley;

En el caso del personal de los centros públicos de investigación, los órganos de gobierno de dichos centros, con la previa autorización de su órgano de control interno, podrán determinar los términos y condiciones específicas de aplicación y excepción a lo dispuesto en esta fracción, tratándose de los conflictos de intereses que puede implicar las actividades en que este personal participe o se vincule con proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico en relación con terceros de conformidad con lo que establezca la Ley de Ciencia y Tecnología;"

Por lo que de conformidad con nuestra legislación, se entiende que existen intereses en conflicto, cuando los intereses personales, familiares o de negocios del servidor público puedan afectar el desempeño imparcial de su empleo, cargo o comisión.-----

Al respecto, se estima conveniente revisar la Exposición de Motivos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.-----



1.- La Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1982, en su artículo 47, fracción XV, señalaba la obligación de los servidores públicos en ejercicio de sus funciones, de abstenerse de aceptar o recibir dinero o bienes, donaciones, empleos, cargos o comisiones procedentes de personas cuyas actividades, profesionales, comerciales o industriales se encontrasen vinculadas, reguladas o supervisadas por tales servidores públicos y que implicasen intereses en conflicto. Sin embargo, ese precepto legal no explicaba la razón de incluir dicha figura. A continuación se transcribe la fracción citada: - - - - -

***"ARTÍCULO 47.-** Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:*

(...)

***XV.-** Abstenerse, durante el ejercicio de sus funciones de solicitar, aceptar o recibir, por sí o por interpósita persona, dinero, objetos mediante enajenación a su favor en precio notoriamente inferior al que el bien de que se trate y que tenga en el mercado ordinario, o cualquier donación, empleo, cargo o comisión para sí, o para las personas a que se refiere la fracción XIII, y que procedan de cualquier persona física o moral cuyas actividades profesionales, comerciales o industriales se encuentren directamente vinculadas, reguladas o supervisadas por el servidor público de que se trate en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y que implique **intereses en conflicto**. Esta prevención es aplicable hasta un año después de que se haya retirado del empleo, cargo o comisión;"*

Cabe señalar, que previamente a la aprobación de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la Cámara de Diputados llevó a cabo dos dictámenes y un debate los días 29 y 30 de diciembre de 1982, respectivamente, sin embargo no se advierte

Exp. Admvo. Núm.: DGD/031/2015

comentario alguno a cargo de esa cámara, que hiciese referencia a la figura de los intereses en conflicto.-----

2.- Posteriormente, la Cámara de Diputados, presentó iniciativa de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en la sesión del 5 de abril de 2001, señalando en su exposición de motivos respecto del conflicto de intereses lo siguiente:-----

"Para asegurar la imparcialidad con que deben conducirse los servidores públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, y aún después de concluidos éstos, así como superar la omisión en la Ley vigente, se clarificará la forma en que puede presentarse el conflicto de intereses en la función pública, durante el ejercicio de las funciones y una vez que concluyan éstas hasta un año después."

Donde se advierte el interés de los legisladores por aclarar el tema del conflicto de intereses referido en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en su artículo 47, fracción XV, en la que solamente se enunció.-----

De igual forma, los días 25 y 26 de abril de 2001, la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública de la Cámara de Diputados, mediante su 1ª y 2ª lecturas, respectivamente, expuso las consideraciones pertenecientes al estudio y dictamen de la iniciativa de Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en las que expresó lo siguiente:-----

"IX. Si bien es cierto que la iniciativa de ley, en su ahora artículo 9º, busca asegurar la imparcialidad con que deben conducirse los servidores públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones y aun después de concluidos éstos, buscando clarificar la forma en que puede presentarse el conflicto de intereses en la función pública, durante el ejercicio de las funciones y una vez que concluyan éstas y hasta un año después los integrantes de esta comisión dictaminadora no están de acuerdo

Exp. Admvo. Núm.: DGD1/031/2015

en que se establezca en la ley el contenido de los incisos c y d, así como el último párrafo del artículo propuesto, en razón de que ello puede resultar violatorio de la garantía constitucional consagrada en el artículo 5º de libertad de trabajo. Motivo por el cual se ha optado por su eliminación, prevaleciendo solamente las primeras dos hipótesis planteadas originalmente,"

Aunque debe aclararse que en la iniciativa en discusión relativa a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, el tema de conflicto de intereses solamente se expone en el artículo 8º, fracción XII, párrafo segundo.-----

En ese contexto, el 13 de marzo de 2002, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en la que, de conformidad con lo expuesto en la exposición de motivos que justificó su creación, se "clarificó" la figura jurídica del conflicto de intereses, adicionando en su artículo 8, fracción XII el texto siguiente: "*Habrá intereses en conflicto cuando los intereses personales, familiares o de negocios del servidor público puedan afectar el desempeño imparcial de su empleo, cargo o comisión*".-----

Mismo que complementó lo establecido en el artículo 47, fracción XV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y dio luz a la figura del conflicto de intereses que ahora forma parte del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, que establece las obligaciones de los servidores públicos.-----

Cabe señalar que, tanto la fracción XV del artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, como la fracción XII del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, coinciden en que **la obligación de los servidores públicos durante el ejercicio de sus funciones, de abstenerse de solicitar, aceptar o recibir, dinero, objetos o cualquier donación, empleo, cargo o comisión de personas con las que tengan relaciones profesionales,**

Exp. Admvo. Núm.: DGD1/031/2015

laborales o de negocios, será aplicable hasta un año después de que el servidor público se haya retirado del empleo, cargo o comisión. -----

Es claro entonces que, el legislador impone al servidor público deberes positivos de conducta y, de la misma forma, consagra prohibiciones, impedimentos inhabilidades o situaciones de conflicto de intereses que imponen deberes negativos o conductas en las que no debe incurrirse, con el mismo propósito de preservar la observancia de los principios que gobiernan la función pública, todos ellos encaminados a garantizar la transparencia e imparcialidad del servidor público, así como la igualdad de trato del Estado frente a los administrados y a evitar que el interés privado o particular del servidor oriente su actuación.-

En el caso que nos ocupa, si bien es cierto quedó acreditado que los CC. Velia Larios Valderrama, Emeterio Barrientos Romero, Thelma Deyanira Rueda Llanes, Lucía Guadalupe Mondragón Jiménez y Salvador Leal González, en razón de los cargos que ocupan, desarrollan funciones relacionadas con los procesos de compra, siendo en la especie, la contratación del servicio de transportación aérea ejecutiva para los servidores públicos del Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C. y su Consejo Directivo, realizada de manera específica mediante los pedidos 20130273 y 20140018; debe decirse, que también cierto es que dichos servidores públicos no intervinieron en la decisión de la adjudicación de la empresa EOLO PLUS, S.A. DE C.V., primeramente porque dicho servicio se adjudicó en razón de una compra consolidada promovida por Nacional Financiera, S.N.C. cuyo ente participó en la determinación y justificación de la adjudicación directa en la que resultó ganadora dicha empresa y no así los servidores públicos sujetos a la presente investigación. -----

Esta premisa permite afirmar de manera contundente que con la intervención de los servidores públicos Ruth Velia Larios Valderrama, Emeterio Barrientos Romero, Thelma Deyanira Rueda Llanes, Lucía Guadalupe Mondragón Jiménez y Salvador Leal González realizados con motivo del procedimiento de contratación en comento, no se configura ninguna de las hipótesis de las fracciones XI, XII, XIII, XXII y XXIII del artículo 8 ni se actualiza el supuesto de abstención previsto en el artículo 9 inciso a) de la Ley Federal de

Exp. Admvo. Núm.: DGDI/031/2015

Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. De lo expuesto, se encuentra debidamente establecido que los mencionados servidores, en el desempeño de sus respectivas funciones, bajo ninguna circunstancia, intervinieron en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tuvieran interés personal, familiar o de negocios.-----

Ahora bien de los elementos recabados en la presente investigación no se advierten datos o indicios que permitan establecer que con motivo de la tramitación del referido servicio de transportación aérea se hayan favorecido intereses personales, o bien se hayan favorecido intereses de terceros con los que pudieran tener relación de negocios, con lo que se pueda demostrar fehacientemente que los servidores públicos se encontraban impedidos para intervenir, respectivamente en el proceso de la señalada tramitación, máxime que quedó acreditado que éstos no cuentan con ingreso o relación alguna con la empresa EOLO PLUS, S.A DE C.V. o con alguna otra empresa, que sea reprochable en términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y que con motivo de dicha participación quedara demostrado la obtención de algún beneficio. Máxime que quedó establecido que los servidores públicos investigados no han laborado en la señalada empresa.-----

En este sentido, debe decirse que esta autoridad no cuenta con elementos mínimos e indiciarios que permitan afirmar de manera categórica y específica, que los CC. Velia Larios Valderrama, Emeterio Barrientos Romero, Thelma Deyanira Rueda Llanes, Lucía Guadalupe Mondragón Jiménez y Salvador Leal González obtuvieran o pretendieran obtener beneficios personales o en favor de terceros con motivo de la tramitación del servicio de referencia con la empresa EOLO PLUS, S.A. DE C.V. pues ha quedado acreditado plenamente que con su participación en la tramitación de los pedidos 20130273 y 20140018 no se colocaron en ninguno de los supuestos establecidos en las fracciones XI, XII, XIII, XXII y XXIII del artículo 8 ni en la abstención prevista en el artículo 9 inciso a) de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, máxime que no participaron en el procedimiento de la contratación consolidada promovida por Nacional Financiera, S.N.C. en la que resultó ganadora la supracitada empresa para prestar

Exp. Admvo. Núm.: DGGI/031/2015

el servicio de transportación aérea ejecutiva; por ende, tampoco se cuentan con elementos que permitan evidenciar que se haya afectado la imparcialidad del desempeño de los servidores públicos investigados. -----

En conclusión, podemos afirmar que el conflicto de interés es la situación de prohibición para el servidor público de adelantar una actuación frente a la cual detenta un interés particular en su regulación, gestión, control y decisión. Debe tratarse de un asunto específico, esto es, que el conflicto ocurra frente a una actuación o situación particular y concreta pues no es dable predicarla, como ya se mencionó de situaciones hipotéticas generales y abstractas en las que no es factible conocer los elementos específicos de las situaciones que entran en conflicto. En cuanto a la actuación respecto de la cual se concreta el conflicto, ella ha de producirse en el ejercicio de las funciones que tengan relación con la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que se tenga interés personal, familiar o de negocios, de manera que el servidor público o sus allegados ha de producirse en relación con cualquiera de las funciones referidas. Por último el conflicto debe ser actual y cierto pues la sola eventualidad de su ocurrencia futura o el hecho de que su configuración dependa de otras situaciones, hechos o actos impide su estructuración. Es así que, de igual manera debe existir un interés particular y directo del servidor público o también indirecto cuando lo tuviere su cónyuge, familiares o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado. Situaciones que no se colman en el presente caso. -----

Por lo que se puede concluir que, no existen elementos de convicción que permitan considerar que los CC. Ruth Velia Larios Valderrama, Emeterio Barrientos Romero, Thelma Deyanira Rueda Llanea, Lucía Guadalupe Mondragón Jiménez y Salvador Leal González, se hubiesen encontrado en una situación que implicase intereses en conflicto en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones en los términos previstos en el artículo 8 fracciones XI, XII, XIII, XXII y XXIII ni en el inciso a) del artículo 9 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. -----

Exp. Admvo. Núm.: DGD1/031/2015

CUARTO.- Cabe apuntar como hecho notorio, lo instruido por el Lic. Enrique Peña Nieto, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a través del comunicado de prensa de fecha tres de febrero de la anualidad en curso, en el cual se anunciaron un conjunto de acciones ejecutivas para prevenir la corrupción y los conflictos de interés, dentro de las que se incluye el que la Secretaría de la Función Pública investigue y resuelva si hubo o no conflicto de intereses en las obras públicas o contratos otorgados por dependencias federales a empresas, que de acuerdo a las palabras del propio Presidente de la República, en particular hubieran celebrado compra-venta de inmuebles con *"mi esposa, con el titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y con un servidor"*. -----

Asimismo, en dicho comunicado de prensa, se contiene el señalamiento del Titular de esta Secretaría de Estado, enfocado a fortalecer todo tipo de acciones preventivas para consolidar un gobierno apegado a la legalidad con el ánimo de fortalecer la transparencia en contrataciones públicas. En este aspecto, se ha concluido, que acorde a las consideraciones de hecho y de derecho ampliamente expuestas en párrafos que anteceden, no existe presunto conflicto de interés, reprochable en términos de lo dispuesto en la ley de la materia con motivo de la contratación de los servicios de transportación aérea ejecutiva tramitada por el Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C., además en el señalado procedimiento de contratación no se observan elementos adjetivos de prueba que permitan establecer la actualización de alguna de las hipótesis normativas previstas en las fracciones XI, XII, XIII, XXII y XXIII del artículo 8 ni en el inciso a) del artículo 9 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, para estar en aptitud legal de señalar la existencia de un posible conflicto de intereses, ya que de las investigaciones efectuadas no se detectó indicio alguno que haga siquiera presumir la participación de otras personas o bien servidores públicos distintos a los plenamente identificados en la intervención del procedimiento de contratación, mismos que fueron los CC. Ruth Velia Larios Valderrama, Emeterio Barrientos Romero, Thelma Deyanira Rueda Llanes, Lucía Guadalupe Mondragón Jiménez y Salvador Leal González, todos ellos servidores públicos adscritos al Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C. -----

Exp. Admvo. Núm.: DGD/031/2015

Concerniente a las manifestaciones externadas por la Senadora del Partido Acción Nacional, publicada mediante la nota periodística del treinta de noviembre de dos mil catorce en el medio informativo "24 horas", en la que se precisó a la letra : *"La senadora del PAN, Laura Angélica Rojas demandó a la Secretaría de la Función Pública (SFP) investigar la legalidad de las contrataciones públicas realizadas por el Gobierno Federal con la empresa Grupo Higa y las compañías en las que el empresario es socio o accionista. En un comunicado, la legisladora indicó que esta acción se debe realizar ante el posible riesgo de incurrir en un conflicto de interés derivado de la relación personal entre el Presidente Enrique Peña Nieto y Juan Armando Hinojosa Cantú, Director de Grupo Higa. Consideró que SFP tiene la oportunidad y la obligación de probar que, aún y cuando es una dependencia de la Administración Pública Federal, las instituciones en México si funcionan al dar cauce efectivo a una investigación y, en su caso, sancionar cuando así proceda. Al presentar un punto de acuerdo, la también integrante de la Comisión de Anticorrupción y Participación Ciudadana, solicitó exhortar a la Función Pública a rendir un informe detallado de las contrataciones que la Administración Pública Federal ha realizado del 2010 a la fecha con Grupo Higa; **Constructora Teya; Inmobiliaria del Centro; Eolo; Publicidad y Artículos Creativos, S.A. de C.V.,** y Consorcio IGSA Medical del Perú. Lo anterior, luego de la serie de acontecimientos que suponen infracciones a las leyes administrativas que rigen al servicio público y la sospecha de posibles actos de corrupción, como la cancelación del tren México-Querétaro que había ganado Grupo Higa y la "Casa blanca" de Sierra Gorda. Preciso que el informe que deberá presentar la dependencia federal incluir los procedimientos de contratación llevados a cabo por entidades o dependencias de la Administración Pública Federal a través de licitaciones públicas o adjudicaciones directas." (sic). Cabe destacar que efectivamente entre las empresas señaladas se observa a Eolo Plus, S.A. de C.V., misma que, como ya se señaló, resultó ganadora en el proceso de contratación del servicio de transportación aérea ejecutiva materia de la presente investigación, y de la cual, quedó acreditado que el C. Juan Armando Hinojosa Cantú, es el Administrador Único. -----*

No obstante el hecho que Juan Armando Hinojosa Cantú, se encuentre mencionado por la Senadora, por las operaciones realizadas en la adquisición de bienes inmuebles, ello no

Exp. Admvo. Núm.: DGGI/031/2015

coloca la contratación del servicio materia de la presente investigación en un supuesto de conflicto de interés, pues primeramente debe considerarse que la persona moral denominada Eolo Plus, S.A. de C.V. acorde a los estatutos de su acta constitutiva contenida en el instrumento notarial número 3, 299, misma que corre agregada en copia certificada de los presentes autos, se observa que su objeto social se relaciona directamente con la compra, venta, renta importación, exportación, distribución fabricación de aviones y equipos destinados a la aviación. Es decir, un objeto social distinto a la compra o venta de inmuebles a que se refiere la citada Senadora. Aunado a ello, el hecho de que el C. Juan Armando Hinojosa Cantú, tenga el carácter de Administrador Único tampoco constituye, acorde a los supuestos normativos previstos en las fracciones XI, XII, XIII, XXII y XXIII del artículo 8 e inciso a) del artículo 9 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativa de los Servidores Públicos, un posible riesgo de incurrir en un conflicto de interés, pues como ha quedado ya acreditado, no se actualizan los presupuestos exigidos por la ley de la materia. Amén de lo acreditado, no es factible considerar, según se afirma en la nota periodística, que la supuesta relación del Administrador Único de la empresa Eolo Plus, S.A. de C.V. en las cuestionadas compras de bienes inmuebles, haya sido motivo para que resultara ganadora en la contratación del servicio de transportación aérea, en principio porque las atribuciones del Presidente de la República están conferidas en el artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y dentro de ellas no se tiene la de participar en los procedimientos de contratación que realizan las diferentes Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, pero además, como ya quedó precisado, la contratación de servicios aéreos por parte de Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C., fue producto de un procedimiento de adjudicación consolidado llevado a cabo además a través de una Licitación Pública. -----

Aunado a lo anterior, no es dable considerar la existencia de un posible conflicto de interés en virtud de las contrataciones llevadas a cabo con Eolo Plus, S.A. DE C.V. por la presunta relación personal entre el Presidente Enrique Peña Nieto y Juan Armando Hinojosa Cantú a que se alude en la citada nota periodística, pues de acuerdo con la información proporcionada por el Lic. Alejandro Bonilla Muñoz, Director General Adjunto de Contrataciones Electrónicas de esta Secretaría de Estado, a través del oficio número

Exp. Admvo. Núm.: DGDI/031/2015

UPCP/308/DGACE/003/2015 de fecha veintiuno de enero de dos mil quince, mismo que obra en copia certificada en la presente investigación, se observan contratos celebrados durante el periodo del primero de enero de dos mil diez al veinticuatro de diciembre de dos mil catorce, reportadas en el Sistema Compranet por diversas unidades compradoras del Gobierno Federal llevadas a cabo con la empresa de referencia desde el ejercicio dos mil once, es decir, que a dicha empresa le han asignado diversos contratos no solo en la presente Administración sino en administraciones anteriores, y por lo que concierne a los que son materia de la presente indagatoria, no se identifica elemento alguno que permita deducir la intervención de servidores públicos distintos a Ruth Velia Larios Valderrama, Emeterio Barrientos Romero, Thelma Deyanira Rueda Llanes, Lucía Guadalupe Mondragón Jiménez y Salvador Leal González. - . - - - - -

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de acordarse y se: - - - - -

ACUERDA

PRIMERO.- Por los razonamientos de hecho y de derecho vertidos en los RESULTANDOS y CONSIDERANDOS del presente Acuerdo, esta Dirección de Investigaciones "E", determina la no existencia de presuntas irregularidades administrativas, atribuibles a algún servidor público adscrito al Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C. - - - - -

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento de la Unidad de Auditoría Gubernamental de la Secretaría de la Función Pública el resultado del presente pronunciamiento. - - - - -

TERCERO.- Téngase el presente asunto como total y definitivamente concluido en esta Dirección de Investigaciones "E" y procédase a dar de baja el expediente en que se actúa, haciéndose las anotaciones conducentes en los registros que correspondan. - - - - -

- - - - - C Ú M P L A S E - - - - -

Exp. Admvo. Núm.: DGGDI/031/2015

Así lo proveyó y firma la **CIUDADANA LICENCIADA HEIDI JIMÉNEZ REYES**, Directora de Investigaciones "E" de la Dirección General de Denuncias e Investigaciones de la Secretaría de la Función Pública, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y, 50 BIS 2, fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, quien actúa legalmente con dos testigos de asistencia, que firman para constancia.-----

CONSTE


TESTIGOS DE ASISTENCIA.


LIC. IRMA FLORES CEDILLO


LIC. MARTHA SOTO ROJAS